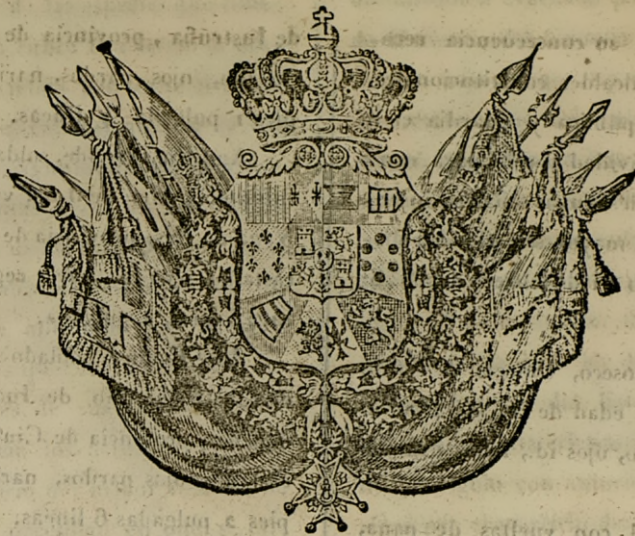


NUMERO

178.

Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



SABALO

19 de Febrero de 1848.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Circular.=Número 48.

Autorizados los Ayuntamientos por la Real orden de 25 de octubre próximo pasado inserta en el Boletín oficial núm. 139 para hacer uso del arrendamiento del peso y la medida con la condicion que en ella se espresa, es indispensable que todos los que hayan procedido al citado arrendamiento den cuenta á este Gobierno político en el término de ocho dias de la cantidad en que se haya subastado, sin perjuicio de que remitan el espediente de remate para su aprobacion si la merece. Burgos 11 de febrero de 1848.=Francisco del Busto.

Número 49.

El 15 del corriente ha tomado posesion de su destino de Gefe civil de Aranda don Angel de Puyade; lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes. Burgos 17 de febrero de 1848.=Francisco del Busto.

Número 50.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.=Direccion general de Obras públicas.=Esta Direccion general ha señalado el dia 18 de marzo próximo á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Burgos ante el Sr. Gefe político para el primer remate del arriendo del portazgo de Buniel situado en la carretera de Valladolid á Burgos por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de noventa y un mil cien rs. en cada uno. Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho Ministerio y en la Secretaria del espresado Gobierno político.=Madrid 7 de febrero de 1848.=G. Otero.

Número 51.

Se recomienda eficazmente la captura de los reos Tomas Fernandez, Roberto Fernandez y Antonio Villarroél, fugados en la madrugada de hoy del castillo-fortaleza de esta capital.

En parte que acaba de dar á este gobierno político el alcaide del castillo-fortaleza, manifiesta haberse fugado del mismo en la madrugada de este dia forzando las puertas y dando una ramada á la reja del tránsito de los calabozos, que antes de ahora se hallaba serrada, los reos Tomas Fernandez, Roberto Fernandez, vecinos de Boseco, concejo de Sto. Adriano, y Antonio

Villarreal, de Palazuelos de Campos: en su consecuencia recomiendo muy eficazmente á los señores alcaldes constitucionales, dependientes de proteccion y seguridad pública y guardia civil de la provincia despleguen la mayor actividad y celo para conseguir la aprehension de dichos criminales, cuyas señas se insertan á continuacion, y los remitan con la mayor seguridad á disposicion de este gobierno político. Oviedo 11 de febrero de 1848. — Manuel Feijó y Rio.

Señas de Tomas Fernandez: de Boseco, concejo de Santo Adriano. Estatura 5 pies y 4 pulgadas, edad de 32 á 34 años, barba cerrada con patilla id., pelo negro, ojos id., nariz grande, cara larga, color moreno.

Viste: un chaqueton de paño azul con vueltas de pana, pantalon color azul celeste remontado con paño negro, corbatin encarnado de punto y algunos otros colores: faja morada.

Idem de Roberto Fernandez: del mismo domicilio que el anterior. Estatura 5 pies y 5 pulgadas, edad sobre 22 años, barba poca, pelo negro, ojos id., nariz regular, cara larga y un poco torcida hácia la izquierda, color algo moreno, un poco marcado de viruelas.

Viste: chaqueta negra con vueltas de pana, sombrero blanco ú ongo, faja encarnada, chaleco rayado, pantalon azul turquí.

Idem de Antonio Villarreal: vecino de Palazuelos, partido de Rioseco. Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 25 años, barba cerrada y negra, pelo y ojos negros, nariz regular, cara delgada.

Viste: una chaqueta de paño verde remontada con pana negra: chaleco rayado, faja encarnada, calzones bombache de paño color verde botella remontados por bajo con pana azul, botines de cuero, sombrero calañés.

Número 52.

Las justicias, y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, procederán á la captura de José del Hoyo, natural de Cascajares de la Sierra, el cual se fugó de dicho pueblo á las 6 de la noche del día seis del actual. Burgos 16 de febrero de 1848. — Francisco del Busto.

Señas de José del Hoyo.

Edad 22 años, estatura cumplida pelo y cejas negros, ojos id. nariz regular, barba poblada negra, cara larga, color verdinegro pálido, va vestido de sayal á estilo del pais, todo viejo, calzon, chaleco y chaqueta id. lleva una anguarina vieja y un pañuelo á la cabeza, calzado de albarcas.

Las justicias y destacamentos de la guardia civil de esta provincia procederán á la captura de los 4 soldados desertores cuyos nombres y señas se expresan á continuacion. Burgos 16 de febrero de 1848. — Francisco del Busto.

Eustaquio Fernandez, soldado del regimiento de Cataluña, 11.º de caballeria hijo de Matias y Valentina Saenz, natural

de Instrufia, provincia de Madrid, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, estatura 5 pies 1 pulgada 4 lineas.

Agustin Arende, soldado del regimiento de Mallorca 13 de infanteria, hijo de José, y de Joaquina Crespo, natural de la Vega de Pas, provincia de Santander, edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color bueno, barba poca, estatura 5 pies, 1 pulgada.

José Gomez, soldado del regimiento de la Reina núm.º 2 de caballeria, hijo de Juan, y Maria Gomez, natural de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, edad 22 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, estatura 5 pies 2 pulgadas 6 lineas.

Pedro Venancio, soldado del regimiento de Alcantara, 5.º de caballeria, hijo de José y Maria Guardiola, natural de Madrid, provincia de id., edad 28 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, estatura 5 pies, 5 pulgadas 6 lineas.

Las justicias y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, procederán á la camptura del cabo 1.º desertor del regimiento infanteria de Mallorca, Jose Alvarado, hijo de Enrique y de Maria Albarado, natural de Reinos, provincia de Santander, oficio estudiante, edad 18 años, estado soltero, pelo y cejas negro, ojos pardos, color bueno, nariz regular, boca id., Burgos 16 de febrero de 1848. — Francisco del Busto.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Con el fin de hacer efectivas las cantidades que la Hacienda ha dejado de percibir por el derecho de hipotecas segun relacion de dudores que me ha pasado el Contador del partido de Miranda de Ebro, y deseoso de evitar á los Escribanos del mismo que se encuentran en dicho caso, los perjuicios consiguientes á la expedicion de apremios, que de no solventarse los descubiertos me veré en la necesidad de emplear, he resuelto advertirlo á los mismos por medio del periódico oficial para que en un breve término que no excederá de ocho dias, realicen sus descubiertos, en el concepto de que de lo contrario, procederé con todo rigor contra los que despreciasen este aviso. Burgos 12 de febrero de 1848. — Santiago de la Azuela.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Indicteis de la provincia de Burgos.

Sin embargo de ser muy raros los pueblos en toda esta

provincia en que el valor de los remates de las especies que constituyen la contribucion de consumos no cubra con exceso la cantidad que los mismos satisfacen á la Hacienda por los respectivos encabezamientos, se ha advertido, con estrañeza, que en el año próximo pasado han sido muchos los Ayuntamientos que desoyendo la voz de la lenidad, que tantas veces les fue dirigida, amonestándoles al puntual pago de dicha contribucion en el tiempo y forma que prescriben las Reales disposiciones, dieron lugar, con su apatía, á la expedicion de apremios que siempre redundan en descrédito de los Alcaldes que los motivan y no pocas veces en perjuicio de los intereses de sus administrados. Deseosa esta Administracion de que por los actuales Ayuntamientos no se pierda de vista un servicio del mayor interés, ha determinado prevenirles de nuevo la necesidad en que se encuentran de hacer efectivo enunciado pago por mensualidades anticipadas que vencen en 5 de cada mes; y espero del celo de los mismos, que cumpliendo esactamente con este deber, la evitarán el disgusto de hechar mano de los medios coercitivos que, si bien ajenos de su caracter y convicciones, los considera por otra parte, indispensables para los morosos, si es que el Erario ha de hacer efectivas las cantidades con que cuenta para atender con puntualidad á las muchas y perentorias obligaciones que sobre él pesan. Burgos 11 de febrero de 1848.—Francisco Moreno.

Esclaústrados.—Circular.

Por la Direccion general del Tesoro se ha comunicado á esta Intendencia, con fecha 22 de enero último la orden circular siguiente:—Con fecha 29 de noviembre del año último me dice el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, de Real orden lo que sigue:—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha 28 de setiembre último lo siguiente:—Con motivo de haberse resuelto en 11 de mayo último que á los capellanes cumplidores de las cargas espirituales de la capilla de san Lorenzo del Escorial se les abonasen las pensiones vitalicias que por su clase de esclaústrados les corresponden, con arreglo á la ley de 29 de julio de 1837, sin que les sirviera de obstáculo la cuota de 6000 rs. señalada sobre los fondos de la Casa Real, el Director del Tesoro público consultó en escrito de 10 de junio, trasladado á este Ministerio por el del cargo de V. E. en 26 del propio mes, si debería llevar á efecto aquella disposicion, toda vez que se oponia á lo prevenido en el decreto de 13 de junio de 1833, y al testo de las circulares expedidas en 8 de marzo de 1846 y 23 de mayo de este año que fijaron la inteligencia del art. 27 de la ley de 29 de julio. En su consecuencia he dada cuenta á la Reina de la consulta elevada por la Direccion del Tesoro, y S. M. enterada de ella, de las disposiciones en que se funda, y

del dictamen evacuado por las secciones de Gracia y Justicia y de Hacienda del Consejo Real, se ha dignado declarar, que en sentido bajo del art. 27 de la ley de 29 de julio de 1837, cuando establece que no se abone la pension á los esclaústrados que tengan medios para ocurrir á su decente subsistencia, debe aplicarse por el art. 30 de la misma ley, el cual solo toma en cuenta la pension á los regulares que obtengan renta eclesiástica ó del Estado; que la interpretacion de ambos articulos dada en la regla 4.^a de la circular de 8 de marzo de 1846, no es ajustada al espíritu de la ley de 29 de julio por cuanto solo debe considerarse renta del Estado la que se constituye sobre fondos públicos, y renta eclesiástica, la que esta aneja perpetuamente á un titulo erigido con autoridad de la Iglesia, y destinada á los clérigos por el ejercicio de su Ministerio; que tampoco es conforme á la citada ley, ni á las que rigen con respecto á los demas eclesiásticos la imputacion que la regla 4.^a de la circular de 8 de marzo prescribe se haga á los esclaústrados de las gratificaciones y sueldos asignados sobre la Tesorería de la Real Casa, y por último que no debe privarse de la respectiva cuota á los esclaústrados que descurdaron recurrir ante las Comisiones de clasificación á justificar su derecho dentro de los cuarenta dias señalados en la regla 6.^a; pues ademas de que tal medida es dura, tratándose de una clase desgraciada y menesterosa, no se ha acordado por los trámites establecidos, ni con la competente solemnidad. Todo lo que espreso á V. E. de Real orden con inclusion del expediente instruido en vista de la consulta del Director del Tesoro para su conocimiento y efectos que estime convenientes.—De Real orden lo comunico á V. S. para los correspondientes efectos, acompañando copias de las que constituyen el expediente referido.—Al trasladar á V. S. la precedente Real orden, debo hacerle presente:—1.^o Que la modificacion que sufre el art. 4.^o de la Real orden de 8 de marzo de 1846 tan solo es con relacion á los esclaústrados y de ningun modo respecto de los secularizados á quienes comprende en todas sus restricciones el art. 27 de la ley de 29 de julio de 1837: bastando segun este que tengan medios de cualquiera naturaleza que sean, con que ocurrir á su decente subsistencia para perder el derecho á percibir el todo de la pension ó la parte correspondiente al importe de aquellos.—2.^o Que la espresada modificacion de dicho art. 4.^o se concretará única y esclusivamente á las asignaciones que gocen los esclaústrados, siempre que procedan de fondos de la Real Casa y á las retribuciones que perciban por agregaciones á parroquias; quedando por lo tanto vigentes el mencionado artículo con relacion á la incompatibilidad de los demas goces que en él se especifican cuando sirvan beneficios eclesiásticos aunque sean con el caracter de interinos, Vicarias ó Capellanías de Monjas, destinos en Hospicios, Presidios ó Iglesia, siempre que las plazas que en ellas ocupen tengan una dotacion fija comprendida en el presupuesto del Clero, escuelas ó dependencias de Corporaciones provinciales ó municip-

pales, que afecten los fondos públicos. = 3.º Que habilitándose en la preinserta Real orden á los esclastrados para solicitar su clasificacion sin limitacion alguna de tiempo, queda por consecuencia derogada la Real orden de 28 de abril último que circuló esta Direccion en 11 de junio; y nulas por lo tanto las prevenciones que se hicieron para su esacta observancia. Con estas aclaraciones que he juzgado oportuno hacer procederá V. S. á resolver los casos que se presenten, dando cuenta á esta Direccion para su aprobacion, con el objeto de conocer no solo el recargo que sufran los fondos del Estado, sino de apreciar si en la aplicacion que se haya hecho de la Real orden que transcribo á V. S. ha habido la exactitud correspondiente: en el concepto de que el dia desde el cual adquieran los derechos á la totalidad de la pension los esclastrados á quienes comprende la modificacion hecha, ha de ser desde el 28 de setiembre último fecha de la Real orden inserta, espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia: no pudiendo dársele efectos retroactivos mediante á que se considera vigente hasta dicho dia la Real orden espedita por el Ministerio de Hacienda ya citada de 8 de marzo de 1846.

Cuya superior resolucioin he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que sirva de gobierno á las personas á quienes se dirige. Burgos 10 de febrero de 1848. = Santiago de la Azuela.

COMISION DE LA SOLEDAD DE SOCORROS MUTUOS
de Jurisconsultos del Distrito de Burgos.

La Comision central, segun comunicacion dirigida á la de este Distrito, ha resuelto que el dividendo del primer semestre de este año, sea del 6 por ciento del capital de las acciones de todas clases: cuyo acuerdo se ha publicado en la Gaceta de Madrid de 5 del corriente.

Lo que se hace saber á los Sócios del Distrito de Burgos por medio de este anuncio, que se insertará en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, á fin de que, antes del dia 30 de abril, acudan á satisfacer al señor don Justo Casabal como Depositario las cuotas que les correspondan. Burgos 14 de febrero de 1848. = P. A. D. C. D. D., Cesareo Gimenez Srio

ANUNCIOS

Las personas que quieran tomar en arrendamiento por el tiempo en que se convenga, una Casa-Parador con su cochera capaz de contener 30 carruajes y 80 caballerias

huerta para hortalizas de fanega y media de sembradura y una viña de cuatro obreros con sus árboles frutales de diferentes clases, confinantes con dicha Casa-Parador, situadas en la villa de Oña y carretera Real que desde Cubo se dirige á Santander acuda á tratar con don Tomas de Zuñiga su dueño vecino y residente en la dicha de Oña, quien instruirá á los pretendientes de las condiciones y precio del arriendo.

Se publica nuevamente la vacante de Cirujano de la villa de Sotillo, en el partido de Aranda de Duero, con la dotacion anual de 1100 rs. pagados de los fondos municipales ó de arbitrios, tres cántaras de mosto por cada un vecino, cobrado en la recoleccion por el agraciado, el embas necesario, 160 rs. para renta de casa y libre de todas contribuciones, escepto la del subsidio y consumos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de correo, acompañando testimonio de sus títulos y certificados de su estado, tiempo de desempeño y su conducta política y moral, ó esta solamente, sino hubiesen obtenido partido: se señáa el término hasta el diez de marzo próximo venidero.

Se halla vacante la escuela de la villa de Pancorbo, cuya dotacion consiste en 92 fanegas de trigo que se aplicarán al sueldo de 2000 rs. que le corresponde segun el vecindario, retribuciones de los niños, casa y los menajes necesarios para la enseñanza.

Tambien se halla vacante la escuela de Hinéstrosa, cuya dotacion consiste en 40 fanegas de trigo y retribuciones de los niños, los pretendientes á cualquiera de las dos escuelas deberán dirigir sus solicitudes acompañadas del título de maestro ó testimonio de él, francas y en el papel sellado correspondiente á esta Secretaria en el término de un mes á contar desde la publicacion del anuncio en el Boletín oficial. P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Huermezes, con la dotacion de 500 rs. anuales, pagados de los fondos municipales: los pretendientes dirigirán sus solicitudes á dicha municipalidad, que es quien ha de proveer dicha plaza.

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

Domingo de 13 Febrero de 1848.

Rs. on.

Han ingresado en este dia. 23084
Se han devuelto á solicitud de un interesado 600

P. El Director de Semana, José Antonio Ortega.

IMPRENTA DE VILLANUEVA.